

ORDENANZA N° 115/2024.-

POR LA CUAL SE AMPLIA EL ART. 2º DE LA ORDENANZA No. 97/2024 "POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS ALTERNATIVOS Y CENTROS DE RESERVAS TURÍSTICAS DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN".

VISTO:

La minuta presentada por la concejal municipal Lic. Natalia Enciso, elevando un Proyecto de modificación de la Ordenanza N° 97/2024 "POR LA CUAL SE AMPLIA LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS ALTERNATIVOS Y CENTROS DE RESERVAS TURÍSTICAS DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN", en su artículo 2º, en su inc. "d" y el "in fine" del artículo y;

CONSIDERANDO:

Que, el proyecto de ordenanza se fundamenta en la necesidad de modificar lo que refiere a la cantidad de habitaciones que deben tener los alojamientos, conforme a las disposiciones de la Secretaria Nacional de Turismo (SENATUR), condiciones necesarias acorde a la importancia de estos establecimientos y el impacto económico que genera el turismo en nuestra ciudad en la actualidad, como asimismo realizar una revisión general de la misma.

Que, la Comisión Permanente de Legislación, en su Dictamen No. 20/2024, expresa: "Que, los miembros de esta Comisión, luego de analizar el contenido del proyecto de referencia y teniendo en cuenta los fundamentos expuestos en la presentación, consideran factible recomendar su aprobación del mismo".

Que, la Plenaria de la Junta Municipal, luego de oír el Dictamen de la Comisión de referencia, y de realizar el estudio en general y en particular del Proyecto de Ordenanza, por unanimidad de votos de sus miembros, aprobó el mismo.

POR TANTO:

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, REUNIDA EN CONCEJO;

ORDENA:

ART. 1º) MODIFICAR el Art. 2º. de la Ordenanza N° 97/2024 "POR LA CUAL SE AMPLIA LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS ALTERNATIVOS Y CENTROS DE RESERVAS TURÍSTICAS DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN", en su inc. "d" y el "in fine" del artículo, quedando redactado como sigue:

ART. 2º) DENOMINACIÓN: A los efectos de la presente Ordenanza, se denominan **Alojamientos Turísticos Alternativos (ATA)**, a los siguientes:

- a) Departamentos.-
- b) Casas.
- c) Bungalows.
- d) Viviendas Familiares: deberán contar con **5 (cinco)** habitaciones (dormitorios), excluyendo las habitaciones de uso familiar.
- e) Mono ambientes

Para los incisos "a", "b", "c" y "e", los alojamientos deberán contar cada uno de ellos con un máximo con **5 (cinco)** habitaciones (dormitorios).

ART. 2º) COMUNICAR a la Intendencia Municipal, para los fines consiguientes. DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACION, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE MAYO AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Don **JUAN LUIS REGIS GONZÁLEZ**
Secretario General Junta Municipal

Lic. **NEHEMIAS CUEVAS TRINIDAD**
Presidente Junta Municipal

ENCARNACIÓN, **22** de Mayo de 2024.-

TÉNGASE POR ORDENANZA. Envíese copias a Organismos del Estado, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 43º, de la Ley No. 3.966/2010 "Orgánica Municipal".
Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.



Abog. **FEDERICO MARCEL UBEDA CORTTI**
Secretario General Intendencia Municipal



Don **ALFREDO LUIS YD SANCHEZ**
Intendente Municipal